



**AUTORIZA ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE VIOLETA AGUILA  
CÁRDENAS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1919**

**Coyhaique , 21 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El D.S. N°174/2005 (V. y U.) y el D.S. 49/2011 (V. y U.), que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Susidio Habitacional; las facultades que me confieren D.L. N°1.305/75 (V. y U.) y D.S. N°355/76 (V y U); La Resolución N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Las Resoluciones N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; El Decreto Exento RA N°272/38/2022 de fecha 28 de Abril de 2022 (V. y U.), que establece orden se subrogación de cargo de Director de Serviu Región de Aysén y demás normas pertinentes, dicto lo siguiente;

**CONSIDERANDO:**

- a) El inmueble singularizado como Sitio N°20 Mz. "P" de la ciudad y comuna de Coyhaique adquirido por escritura pública de compraventa de fecha 02.10.2020, por doña **Violeta Inés Águila Cárdenas**, cuya adquisición se financió con recursos del subsidio de localización D.S. 174/2005 cuyo dominio figura inscrito a fs.2205, N°1683 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique correspondiente año 2009;
- b) La prohibición de gravar y enajenar que pesa sobre el inmueble singularizado precedentemente por aplicación de las normas del Decreto Supremo N°174/2005, debidamente inscrita a fs.1261, N°938 del Registro de Prohibiciones, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2009.
- c) La solicitud N°724 de fecha 17.05.2023 presentada en este Servicio por doña **Violeta Inés Águila Cárdenas** debidamente autorizada con la visación del sr. Director con fecha 14/9/23 para que se levante la prohibición debido a que se encuentra cuidando a su hermana las 24 horas del día porque tiene dependencia total por motivos de salud, circunstancia que consta en certificado medico que acompaña ,además de esto no puede percibir ingresos en forma regular viéndose disminuida su capacidad económica para cubrir los gastos de cuidado entre otros .
- d) Que las razones expuestas constituyen suficiente motivo calificado, para ejercer las facultades otorgadas por el artículo 1° inciso 8° del D.S. N°174/2005 (V. y U.) y art. 60 inciso final del D.S. N°49/2011 (V. y U.)

**RESUELVO:**

1. **ACÓJASE** la solicitud presentada en favor de doña **Violeta Inés Águila Cárdenas**, citada en el Considerando c), en el sentido de autorizar el alzamiento anticipado de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble, correspondiente al Sitio N°20 Mz. "P" de la ciudad y comuna de Coyhaique.
2. El Departamento Jurídico deberá confeccionar la escritura de alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble de propiedad precedentemente individualizado, sobre el dominio que rola inscrito a fs.2205, N°1683 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique el año 2009 y la prohibición figura inscrita a fs.1261, N°938 del Registro de Prohibiciones, del Conservador de Bienes Raíces de Aysén correspondiente al año 2009.
3. Los gastos de alzamiento de la prohibición antes señalados serán de cargo de la interesada doña **Violeta Inés Águila Cárdenas**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**EDUARDO NAVARRO CARRASCO**

**DIRECTOR (S)**  
**SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

JRS/msv

Distribución:

- Heriberto Moreno Perez - Oficial de partes
- María Hevia Fuentes - Fiscalización de Viviendas
- Dayana Higuera Ruiz - Analista Departamento Jurídico
- Ruben Fehring Muñoz - APOYO ADMINISTRATIVO OFICINA DE PARTES
- Oficina de Partes Serviu Región de Aysén - Freire N°5